

En el Municipio de San José del Rincón, Estado de México, a 24 (veinticuatro) de octubre del año 2019 (dos mil diecinueve). VISTOS, para resolver los autos que integran el expediente administrativo número, MSJR/JDR/CM/PA3/2019 instaurado en contra del C. **HERNÁN CORTEZ MONDRAGÓN**, por presuntamente no haber cumplido en tiempo y forma con su declaración de situación patrimonial y de intereses inicial en el servicio, en su calidad de auxiliar administrativo, en el ayuntamiento del Municipio de San José del Rincón, México y;

-----**RESULTANDO**-----

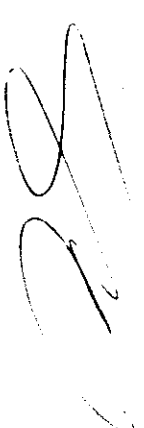
1.- Con oficio número MSJR/CM/AI/65/2019, de fecha trece de Agosto del año dos mil diecinueve, EL Lic. Sergio Caballero Ríos Autoridad Investigadora de este Órgano Interno de Control Municipal, remitió al Lic. Oscar Olvera Casiano Autoridad Substanciadora, el expediente MAJR/CM/AI/JDR/16/2019 de cuyo contenido se atribuya al C. **HERNÁN CORTEZ MONDRAGÓN** el incumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 34 Fracción III, 44,45,46 y 50 Fracción IV, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México, al concluir su relación con el Ayuntamiento de San José del Rincón, como policía, cuestión que podrían ser constitutiva de responsabilidad administrativa.

2.- Con fecha catorce de agosto del año dos mil diecinueve, el Lic. Oscar Olvera Casiano, autoridad substanciadora, dictó Acuerdo de Admisión del expediente y del INFORME DE PRESENTA RESPONSABILIDAD, en contra del C. **HERNÁN CORTEZ MONDRAGÓN**, registrando el expediente número **MSJR/JDR/CM/AS/PA7/2019**

3.- En cumplimiento al proveído referido en el numeral que antecede, la autoridad substanciadora emitió el oficio citatorio número MSJR/JDR/CM/AS/27/2019, dirigido al C. **HERNÁN CORTEZ MONDRAGÓN**, a efecto de que compareciera ante dicha autoridad para la celebración de la Audiencia Inicial a que hace referencia el artículo 208 fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 194 fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para el día tres de septiembre del presente año, en punto de las once horas; mismo que le fue notificado al presunto responsable C. **HERNÁN CORTEZ MONDRAGÓN** el día veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, y a las partes en el procedimiento como lo es la autoridad Investigadora el día tres de septiembre de dos mil diecinueve.-----

4.- En cumplimiento al derecho de audiencia consagrado en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fecha tres de septiembre del año en curso a las 11:05 (once con cinco minutos) horas, tuvo verificativo en las oficinas de la Autoridad Substanciadora, ubicada en Calle Guadalupe Victoria Número 12, Colonia Centro, en el interior del palacio

Recibido Resolutorio 25-10-2019  
Hernán Cortez Mondragón



municipal de San José del Rincón México, y ante la presencia de dos testigos de asistencia de nombres CINTIA ANALY CASTAÑEDA VALDÉS Y AGUSTINA SANCHEZ MORENO, la Audiencia Inicial prevista en el artículo 208 fracciones V y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 194 fracciones V y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, de la cual se instrumentó acta administrativa, en la que se asentó la comparecencia del C. HERNÁN CORTEZ MONDRAGÓN, expresando lo que a su derecho convino y ofreció las pruebas correspondientes a su defensa; por su parte la Autoridad Investigadora ratificó su Informe de presunta responsabilidad y ofreció las pruebas que estimo pertinentes para acreditar la imputación que se hace en contra del C. HERNÁN CORTEZ MONDRAGÓN, declarándose cerrada la audiencia inicial.

5.- Con fecha dos de octubre de dos mil diecinueve la autoridad substanciadora, emitió acuerdo en el que ordenó la admisión, preparación y desahogo de las pruebas de las partes, siendo las ofrecidas por la autoridad investigadora, LIC. SERGIO CABALLERO RIOS, las siguientes documentales públicas:

1.- La documental Pública consistente en el oficio número MSJR/JDR/CM/327/2019 de fecha primero de julio del año dos mil diecinueve, signado por el Lic. Fidel Aviña García, Contralor Municipal de San José del Rincón, México.

2.- La Documental Pública Consistente en el Oficio número 21800002A/1742/2019, de fecha dieciocho de junio del año dos mil diecinueve, signado por el Lic. Marco Antonio Cardoso Taboada, Director General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, por medio del cual remitió el listado del estadístico de los expedientes que fueron turnados a esta Contraloría de aquellos servidores o ex servidores públicos que presuntamente fueron omisos y/o extemporáneos en la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, Inicial y/o conclusión, a efecto de que en el ámbito de las atribuciones, realizara la investigación correspondiente.

3.- La Documental Pública consistente en la impresión de la pantalla del Sistema de Tableros de Control, en la que se aprecia el listado del estadístico de los expedientes que fueron turnados a esta Contraloría, de aquellos servidores o ex servidores públicos que presuntamente fueron omisos y/o extemporáneos en la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, Inicial y/o conclusión, en la que se aprecia que el C. HERNÁN CORTEZ MONDRAGÓN, fue OMISO en la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por Conclusión.

Por su parte el C. HERNÁN CORTEZ MONDRAGÓN, manifestó no presente mi manifestación de bienes ya que al no tener conocimiento del uso de la computadora y del sistema le solicite a una persona de mi confianza que me la realizara, pero al parecer no lo

hizo y por eso estoy aquí. El presunto responsable ofreció COMO prueba en su defensas copia de su declaración ya presentada, aunque de manera extemporánea.

6.- Con fecha 2(dos) de octubre del año 2019 (dos mil diecinueve), el LIC. OSCAR OLVERA CASIANO, Autoridad Substanciadora en términos del artículo 208 fracciones VI y IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 194 fracción V y IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios emitió acuerdo en el que se tuvieron por desahogadas las pruebas, dada su propia y especial naturaleza por ser todas documentales públicas, en el mismo declaró abierto el periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles comunes para las partes durante el cual expusieron lo que a su derecho convino.

7.- En virtud de no existir diligencia pendiente por practicar ni prueba alguna que desahogar, con fecha 8 (ocho) de octubre del año en curso, la autoridad substanciadora, declaró el cierre de instrucción del expediente número MSJR/CM/JDR/PA7/2019, a efecto de dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que se pronuncia al tenor de los siguientes:

#### -----CONSIDERANDOS-----

I.- El LIC. FIDEL AVIÑA GARCÍA, Contralor Municipal, en su carácter de Autoridad Resolutora, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo de responsabilidades y, en su caso, imponer las sanciones disciplinarias correspondientes, de conformidad con lo establecido por los artículos 14, 16, 108, 109 fracción I y 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 fracciones I, I, I y 130 Bis fracciones I, I, I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 3, 4, 5,6, 10, 11, 12 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 1.3, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10 del Código Administrativo del Estado de México, 3, 7,8,12, 14,15,20,107, y 123 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México ;10, 12, 13, 194, 198, 19, 20, 201; 208 fracciones I, I, I, IV, V, VI, VI, VI, IX, X, y X; 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8, 9 fracción V, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 12, 180 fracciones I, I, I, IV, V, VI, VI, VI, IX y X; 184, 186 fracciones I, I, I, IV, V, 187 194 fracciones I, I, I, IV, V, VI, VI, VI, IX, X y 195 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 69 y 70 del Bando Municipal de San José del Rincón; 8 y 9 fracciones XIX, XX y XXI del Reglamento de la contraloría Municipal de San José del Rincón.

II.- La calidad de ex-servidor público del C. HERNÁN CORTEZ MONDRAGÓN quien se desempeñó como POLICIA en el Ayuntamiento de San José del Rincón hasta el día 1 (primero) de noviembre del año 2017 ( dos mil diecisiete), quedo acreditado con el oficio número 21800002ª/1742/2019 de fecha 18 (dieciocho) de

junio del año 2019 (dos mil diecinueve) signado por el Lic. Marco Antonio Cardoso Taboada, Director General de Responsabilidades Administrativas de Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, por medio del cual remitió el listado de los ex-servidores públicos que fueron omisos o extemporáneos en la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, Inicial y/o Conclusión.

III.- Las irregularidades administrativas atribuidas al C. HERNÁN CORTEZ MONDRAGÓN, contenidas en el oficio citatorio para la audiencia inicial número MSJR/CM/AS/JDR/27/2019, consistieron en: NO presentar su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, por conclusión, incumpliendo lo dispuesto por los artículos 34 Fracción III, 44,45,46 y 50 Fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios

La Autoridad investigadora, para acreditar dicha omisión, en la Audiencia Inicial ofreció como pruebas:

1.- La documental Pública consistente en el oficio número MSJR/JDR/CM/327/2019 de fecha primero de julio del año dos mil diecinueve, signado por el Lic. Fidel Aviña García, Contralor Municipal de San José del Rincón, México.

2.- La Documental Pública Consistente en el Oficio número 21800002A/1742/2019, de fecha dieciocho de junio del año dos mil diecinueve, signado por el Lic. Marco Antonio Cardoso Taboada, Director General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, por medio del cual remitió el listado del estadístico de los expedientes que fueron turnados a esta Contraloría de aquellos servidores o ex servidores públicos que presuntamente fueron omisos y/o extemporáneos en la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, Inicial y/o conclusión, a efecto de que en el ámbito de las atribuciones, realizara la investigación correspondiente.

3.- La Documental Pública consistente en la impresión de la pantalla del Sistema de Tableros de Control, en la que se aprecia el listado del estadístico de los expedientes que fueron turnados a esta Contraloría, de aquellos servidores o ex servidores públicos que presuntamente fueron omisos y/o extemporáneos en la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, Inicial y/o conclusión, en la que se aprecia que el C. HERNÁN CORTEZ MONDRAGÓN, No presento su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por conclusión.

IV.- El C.HERNÁN CORTEZ MONDRAGÓN, manifestó no presente mi manifestación de bienes ya que al no tener conocimiento del uso de la computadora y del sistema le solicite a una persona de mi confianza que me la realizara, pero al parecer no lo hizo y por eso

estoy aquí. Pero ya la presente y ofrezco como prueba una impresión de pantalla de mi declaración

V.- Una vez expuestos los argumentos de la autoridad Investigadora y las probanzas ofrecidas, admitidas y desahogadas, se procede a su análisis y valoración correspondiente:

En relación a las ofrecidas por la Autoridad Investigadora, dado que, todas son documentales públicas, se les concede pleno valor probatorio en términos de los artículos 130, 131 y 133 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 129 y 132 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, con estas pruebas se acredita, que el C.HERNÁN CORTEZ MONDRAGÓN, si es servidor Público del Municipio de San José del Rincón, y que se desempeñaba como Policía. Además de que queda demostrado que No presento su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por conclusión, cuestión que el mismo manifiesta no haber realizado por no saber cómo realizarla puesto que su fecha de movimiento por Inicio en el Ayuntamiento de San José del Rincón fue el día 16 (dieciséis) de noviembre del año 2017 (dos mil diecisiete) .

Por otro lado el C:HERNÁN CORTAEZ MONDRAGÓN, manifiesta por desconocimiento del uso de la computadora y del sistema, le pidió a una persona de su confianza que se la hiciera pero al parecer no la hizo, sin que haya ofrecido prueba alguna en su descargo

Una vez analizadas las pruebas y la acusación de la Autoridad Investigadora, es de observarse que efectivamente, el C.HERNÁN CORTES MONDRAGÓN, incumplió con lo dispuesto por los artículos 34 Fracción III, 44,45,46 y 50 Fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, al no presentar en tiempo y forma su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses POR CONCLUSIÓN, cometiendo con ello una falta administrativa no grave

VI.- En consecuencia se establece que si existió la falta no grave que se atribuye a el C. HERNÁN CORTEZ MONDRAGÓN; que si es responsable por no haber acatado las disposiciones establecidas en los artículos 34 Fracción III, 44,45,46 y 50 Fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, al no presentar en tiempo y forma su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses POR CONCLUSIÓN, y debe imponérsele una sanción, en términos del artículo 75 de la Ley General de Responsabilidades y 79 de la Ley de Responsabilidades del Estado de México y Municipios, sin embargo en el presente asunto se debe considerar lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, el cual establece: "La Secretaría de la Contraloría y los Órganos de Control son las autoridades facultadas para imponer sanciones por faltas administrativas no

graves y ejecutarlas. Podrán abstenerse de imponer la sanción que corresponda por una sola vez, siempre y cuando el servidor público”:

I.- No haya sido sancionado previamente por la misma falta administrativa no grave o por alguna falta grave.

II.- No haya actuado de forma dolosa.

La Secretaria de la Contraloría o los Órganos de Control deberán fundamentar y motivar la no imposición de la sanción.

Po lo que considerando que el C. HERNÁN CORTEZ MONDRAGÓN, ya no es servidor público, que es la primera ocasión que se le acredita la comisión de una falta no grave, que con anterioridad no ha sido sancionada por la misma falta, que no se tienen antecedentes de mal comportamiento en el servicio y que no se ha causado daño al erario público además de que se advierte que fue por desconocimiento del uso de la computadora y del sistema que el C.HERNÁN CORTEZ MONDRAGÓN, no realizo su Declaración Patrimonial y de Intereses, pero a la fecha ya se encuentra registrada en el sistema como, presentada extemporáneamente después de la fecha límite, y que en los archivos de esta Contraloría Municipal y en el Sistema de Constancias de No Inhabilitación, de la SECOGEM, para la consulta del padrón de Sancionados y de Inhabilitados, no existe constancia de que haya sido sancionado por alguna falta, por tanto, por esta única ocasión no se le impondrá sanción alguna por la presente falta cometida en términos del artículo 81 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

La presente resolución deberá hacerse del conocimiento al C. HERNÁN CORTEZ MONDRAGÓN y a su jefe inmediato o al titular de la dependencia o entidad, para que en términos del artículo 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 194 fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, tenga conocimiento de la misma.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se; -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO. - Que el suscrito LIC. FIDEL AVIÑA GARCÍA, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del Considerando I de esta Resolución.

SEGUNDO. - Se determina la existencia de responsabilidad administrativa a cargo de la C. HERNÁN CORTEZ MONDRAGÓN, respecto de las imputaciones formuladas en el presente procedimiento

TERCERO. -Por esta única ocasión No se impone sanción alguna a la C. HERNÁN CORTEZ MONDRAGÓN.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución al C.HERNÁN CORTEZ MONDRAGÓN en términos del artículo 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 194 fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

QUINTO. - Notifíquese el sentido de la presente resolución al LIC. SERGIO CABALLERO RIOS autoridad investigadora del Órgano Interno de Control del Municipio de San José del Rincón, Estado de México, para su conocimiento.

Así lo acordó y firma el LIC. FIDEL AVIÑA GARCÍA Autoridad Resolutora del Órgano de Control Interno del Municipio de San José del Rincón, México.



---

AUTORIDAD RESOLUTORA.